



EXPEDIENTE N° : 503-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : IMPALA TERMINALS PERÚ S.A.C.
 UNIDAD MINERA : DEPÓSITO DE CONCENTRADOS CALLAO
 UBICACIÓN : PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 800-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Lima, 11 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 800-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹) mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar la configuración del supuesto de reincidencia como un factor agravante a ser aplicado en el caso de una eventual sanción a Impala Terminals Perú S.A.C. (en adelante, Impala) con relación al Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-96-EM.
 - (ii) Disponer la publicación de la calificación de reincidente de Impala en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Impala el 20 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 863-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS del OEFA), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folios 1605 al 1609 del expediente.

² Folio 1610 del expediente.

³ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
 "Artículo 206°.- Facultad de contradicción
 (...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.





5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TULO del RPAS del OEFA⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TULO del RPAS del OEFA⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Impala el 20 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 041-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 503-2013-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 800-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Regístrese y comuníquese.

.....
MARÍA HAYDEE ROJAS HUAPAYA
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lra



